

2022-175 RECURSO DE REPOSICIÓN

Abogados Externos El Libertador <abogexternoselibertador@gmail.com>

Vie 01/12/2023 16:53

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gcc68@hotmail.com <gcc68@hotmail.com>; marthatrivino@hotmail.com <marthatrivino@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (441 KB)

2022-175 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; 2022-175 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Buenas tardes Sres:

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF. 2022-175

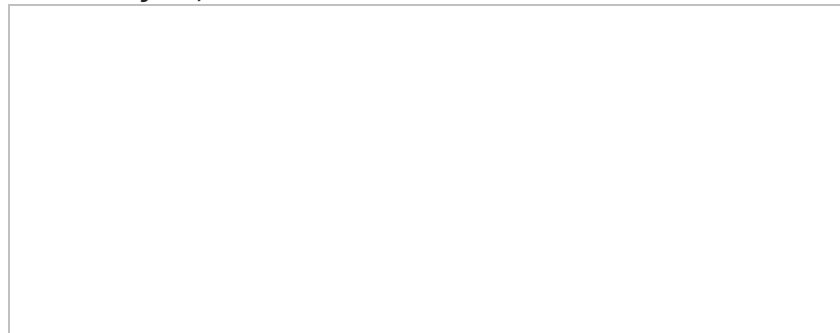
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

DEMANDADOS: JOSÉ DAVID CASTILLO SIERRA, YOLANDA OJEDA DE TRIVIÑO y GILBERTO SIERRA CASTILLO.

Envío RECURSO DE REPOSICIÓN para su respectivo trámite.

Del señor juez,



Señores

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo de mínima cuantía de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** contra **JOSÉ DAVID CASTILLO SIERRA** y otros.

RADICADO No: 2022-175

En calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha veintiocho (28) de noviembre del presente año, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Señala el despacho en el inciso primero de la providencia arriba citada, lo siguiente:

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que aporte el aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P., junto a los documentos que debieron ser enviados al demandado JOSE DAVID CASTILLO a la misma dirección al que fue remitido el citatorio, por cuanto una vez revisado el expediente, no se encontraron dichas piezas procesales.

Al respecto, es importante señalar que se incurre en error con lo allí requerido, pues, debe tenerse en cuenta que el despacho a través del numeral 1° de la providencia de fecha 26 de julio del presente año, tuvo por notificado al demandado JOSÉ DAVID CASTILLO de manera personal.

Entonces, es totalmente contraria la decisión del despacho de requerir aportar una constancia de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., cuando el demandado ya se encuentra notificado en este asunto.

Esta razón es más que suficiente, a fin de revocar la decisión tomada en el inciso atacado en este recurso de reposición.

A su vez, señala en el inciso segundo de la providencia ya citada:

Cumplido lo anterior, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre los medios de defensa propuestos oportunamente por el apoderado judicial del demandado Gilberto Sierra.

La presente decisión es contraria a derecho, pues, en la providencia de fecha su despacho en el numeral 2° señaló que, el abogado Álvaro de Jesús Jiménez no atendió el requerimiento efectuado, ya que no aportó el poder conferido por los demandados, razón por la cual, se tenía por no contestada la demanda.

Entonces, mencionar que los medios de defensa propuestos por el apoderado del demandado Gilberto Sierra se presentaron de manera oportuna, es totalmente contrario a derecho, pues, el mismo despacho previamente ya resolvió sobre dicha situación fáctica.

De lo anteriormente señalado, se concluye que el despacho deberá revocar la decisión base de recurso, y en su lugar dictar la sentencia respectiva.

Con base en lo anterior, solicito al despacho lo siguiente:

Primero.- Sírvase **REVOCAR** la providencia de fecha veintiocho (28) de noviembre del presente año por la razón arriba expuesta.

Segundo.- En consecuencia, sírvase DICTAR la respectiva SENTENCIA dentro del presente proceso.

Del señor juez,



IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN
C.C. 1.010.185.170 de Bogotá
T.P 231.744 del C.S de la J.

Elaborado 01/12/2023

Señores

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo de mínima cuantía de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** contra **JOSÉ DAVID CASTILLO SIERRA** y otros.

RADICADO No: 2022-175

En calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha veintiocho (28) de noviembre del presente año, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Señala el despacho en el inciso primero de la providencia arriba citada, lo siguiente:

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que aporte el aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P., junto a los documentos que debieron ser enviados al demandado JOSE DAVID CASTILLO a la misma dirección al que fue remitido el citatorio, por cuanto una vez revisado el expediente, no se encontraron dichas piezas procesales.

Al respecto, es importante señalar que se incurre en error con lo allí requerido, pues, debe tenerse en cuenta que el despacho a través del numeral 1° de la providencia de fecha 26 de julio del presente año, tuvo por notificado al demandado JOSÉ DAVID CASTILLO de manera personal.

Entonces, es totalmente contraria la decisión del despacho de requerir aportar una constancia de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., cuando el demandado ya se encuentra notificado en este asunto.

Esta razón es más que suficiente, a fin de revocar la decisión tomada en el inciso atacado en este recurso de reposición.

A su vez, señala en el inciso segundo de la providencia ya citada:

Cumplido lo anterior, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre los medios de defensa propuestos oportunamente por el apoderado judicial del demandado Gilberto Sierra.

La presente decisión es contraria a derecho, pues, en la providencia de fecha su despacho en el numeral 2° señaló que, el abogado Álvaro de Jesús Jiménez no atendió el requerimiento efectuado, ya que no aportó el poder conferido por los demandados, razón por la cual, se tenía por no contestada la demanda.

Entonces, mencionar que los medios de defensa propuestos por el apoderado del demandado Gilberto Sierra se presentaron de manera oportuna, es totalmente contrario a derecho, pues, el mismo despacho previamente ya resolvió sobre dicha situación fáctica.

De lo anteriormente señalado, se concluye que el despacho deberá revocar la decisión base de recurso, y en su lugar dictar la sentencia respectiva.

Con base en lo anterior, solicito al despacho lo siguiente:

Primero.- Sírvase **REVOCAR** la providencia de fecha veintiocho (28) de noviembre del presente año por la razón arriba expuesta.

Segundo.- En consecuencia, sírvase DICTAR la respectiva SENTENCIA dentro del presente proceso.

Del señor juez,



IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN
C.C. 1.010.185.170 de Bogotá
T.P 231.744 del C.S de la J.

Elaborado 01/12/2023